



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

28 MAY 2013
orduro

Página 1 de 3
OAM Nº 071/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 071/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por nota de 30 de abril del 2013, los señores Wilber Flores Torres y Fausto Escalante Gonzales, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN Y SEGUNDO SECRETARIO GENERAL de la FUTPOCH, solicitan al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la emisión de Ordenanza Municipal, autorizando el colocado de MONUMENTOS de los mártires **APIAGUAYKI TUMPA** y **TOMAS KATARI**, considerados próceres originarios, quienes cayeron entre otros, en las luchas sociales de defensa de los derechos de los pueblos indígenas, respectivamente.

1. Indígena: **APIAGUAYKI TUMPA**, nació en 1864 en Guacayarape, héroe indígena guaraní, participo y encabezo varias batallas, junto a otros líderes indígenas, quechuas y guaraní, que luchó por la liberación, soberanía y la dignidad del pueblo guaraní, murió el 29 de marzo de 1982, en la Plaza los Sauces (hoy Monteagudo).

2. Indígena: **TOMAS KATARI**, nació en 1740 en la estancia de Karachi, cacique, Mallku, Kuraca, participó y encabezo las sublevaciones indígenas y encabezo varias batallas contra los realistas, murió el 15 de enero de 1781 (empujado al abismo, en la cuesta de Chataquila).

Que, en las páginas de nuestra histórica, se establece la participación de los líderes indignos en los levantamientos, que se dieron en los diferentes lugares de nuestro territorio, para lograr la independencia y descolonización en la que se encontraban sometidos, respectivamente.

Que, en estos tiempos de cambio en la historia boliviana, se advierte que los pueblos indígenas, que en su momento fueron marginados, oprimidos y esclavizados, ahora tienen activa participación en los diferentes poderes del Estado, a través de sus representantes, en los temas político, social, económico y otros, que hacen a la estructura del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, con esos antecedentes, se hace necesario rendir homenaje, honores y gloria entre otros a los mártires indígenas: **APIAGUAYKI TUMPA** y **TOMAS KATARI**, por haber ofrendado sus vidas, por construir una sociedad justa, armoniosa, sin explotaciones y con plena justicia social, sin discriminaciones, para consolidar las identidades plurinacionales.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Constitución Política del Estado: Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesino y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la Ley.

Que, conforme a los Parágrafos I, II, III del art. 98 de la Constitución Política del Estado: I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión de la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 071/13

culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Que, asimismo el art.- 99 Num. II de la Norma Constitucional, dice: El Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural de acuerdo con la ley.

Que, el art. 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada como Ley del Estado N° 3760, de 7 de noviembre de 2007, determina que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y no pueden ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos, por su origen o identidad cultural.

Que, la Ley de Inicio del proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en Sesión Plenaria de 20 de mayo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 16 de mayo de 2013, emitida por el Concejal: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, VICEPRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, adjuntando Proyecto de Ordenanza Municipal, que autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la asignación de espacios de terrenos de propiedad municipal, para el emplazamiento de las estatuas de los siguientes Líderes Indígenas: APIAGUAYKI TUMPA y TOMAS KATARI, en el Barrio de Rumi Rumi y en la zona del Estadium Patria, luego de su tratamiento y consideración conforme a las normas y procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la presente Ordenanza Municipal, con la modificación del lugar para la estatua de líder indígena: Tomas Katari y que la misma será emplazada en la Plazuela Tomás Katari, respectivamente.

Que, conforme al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas Municipales, como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- AUTORIZAR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la asignación de espacios de terrenos de propiedad municipal, para el emplazamiento de las estatuas de los siguientes **LIDERES INDÍGENAS**, como mártires de las sublevaciones indígenas:

a) Indígena Guaraní: APIAGUAYKI TUMPA, se instale su estatua, en el inicio de la Diagonal Jaime Mendoza, Barrio de Rumi Rumi, con las siguientes características:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OAM N° 071/13

Tamaño : 3 metros,
Material : Fibra de vidrio reforzado con fierro de grueso calibre,
Área : 1,5 x 1.5 metros (tres metros cuadrados),
Altura : 2 Metros,
Garantía: 20 años (con mantenimiento periódico)

b) Indígena TOMAS KATARI, se instale su estatua en la Plazuela Tomas Katari, con las siguientes características:

Tamaño : 3 metros,
Material : Fibra de vidrio reforzado con fierro de grueso calibre,
Área : 1,5 x 1.5 metros (tres metros cuadrados),
Altura : 2 Metros,
Garantía: 20 años (con mantenimiento periódico)

Art. 2.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de su promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.


Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lindauro Lourdes Millares Rios
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los ~~20~~²⁷ días del mes de mayo del año dos mil trece.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

